PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

DICTAMEN U.O.C. Nº 20.-

Para: Oscar Salomón, Presidente del Congreso Nacional.

De: Abg. Anhalía Brítez Aponte, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Asunto: Contratación por Vía Excepción para el "Servicio de Limpieza Integral".

Fecha: 2 de octubre de 2020.

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la solicitud de Contratación por Vía de la Excepción para el "Servicio de Limpieza Integral", se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Resolución DNCP N° 4334/20, de fecha 25 de septiembre de 2020 por la cual se hace lugar a la protesta promovida por la empresa POTI S.A.

2. Informe de Evaluación de fecha 30 de septiembre de 2020 por el cual se declara desierto el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/20 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL CONGRESO NACIONAL", CONVOCADA POR EL CONGRESO NACIONAL". ID 376. 821

3. Nota de fecha 2 de octubre de 2020, remitida por el Ing. Sebastián Romero, Director de Mantenimiento del Congreso Nacional por medio de la cual solicita la Contratación por Vía Excepción para el "Servicio de Limpieza Integral", con carácter URGENTE.

4. Visto bueno de la solicitud de autorización para Contratación por Vía Excepción para para el "Servicio de Limpieza Integral".

Marco Legal:

Constitución Nacional

Que, el **Artículo 68 de la Constitución Nacional** en cuanto al **DEL DERECHO A LA SALUD, refiere que;** *"...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad....*

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Ley N.º 2051/2003

Que, ***DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN*** el **Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN":** *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

g. *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"*

Decreto Nº 2992/2019

Que, el **Artículo 77 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE: *"…La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada concreta, objetiva e inmediata y de tal manera que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos…"*

Que, el **Artículo 7°** del **Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones: "…***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*

h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.

Decreto 3537/2020

Que, el **Artículo 9** del **Decreto Nº 3537/2020 " POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (CO VID-19)"** establece; "*Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19)".*

Resolución DNCP Nº 1697/20

Que, el **Artículo 2 de la Resolución Nº 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE",** menciona lo siguiente sobre **Procedimientos de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable - Los Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable** podrán implementarse:

b.) con aviso de intención de compra.

Que, el **Articulo 4 de la Resolución Nº 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE**", refiere en cuanto a la **Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra** que; *"…en caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del* ***Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra…****deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC…"*

Hechos:

Que, según INFORME DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO", la empresa SERVIPAR SOLUCIONES INTEGRALES fue adjudicada para la prestación de servicio de Limpieza Integral de áreas públicas de los

Edificios del Congreso Nacional, la Guardería del Congreso Nacional y el Estacionamiento del Congreso Nacional.

Posteriormente la firma POTI S.A. ha presentado PROTESTA CONTRA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA SERVIPAR S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/20 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL CONGRESO NACIONAL", CONVOCADA POR EL CONGRESO NACIONAL". ID 376. 821.

En fecha 25 de septiembre de 2020, la DNCP notifica a la convocante Congreso Nacional que en fecha 25 de septiembre de 2020 ha dictado Resolución DNCP N° 4334/20 en la cual resolvió: *"... 1º. Hacer lugar a la protesta promovida; 2º. Anular la adjudicación realizada y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de las ofertas; 3º. Ordenar a la Convocante a que comunique a la DNCP la nueva evaluación de ofertas en el plazo de 20 días corridos contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03; ..."*

Que, por Informe de Evaluación de fecha 30 de septiembre se declara desierto el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/20 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL CONGRESO NACIONAL", CONVOCADA POR EL CONGRESO NACIONAL". ID 376. 821.

Que, por nota de fecha 2 de octubre de 2020, el Ing. Sebastián Romero, Director de Mantenimiento del Congreso Nacional por medio de la cual solicita la Contratación por Vía Excepción para el "Servicio de Limpieza Integral", con carácter URGENTE teniendo en cuenta la situación actual en materia de Salud (Emergencia Sanitaria) que se encuentra atravesando el país y el mundo; derivación de la Pandemia del Covid-19.

Que, de lo solicitado por el Ing. Sebastián Romero, Director de Mantenimiento del Congreso Nacional, puede inferirse la urgencia en la necesidad de proveer a la Institución del servicio de limpieza integral, por lo cual se concluye que existen los requisitos que puedan acreditar del supuesto de Excepción para la Contratación por la Vía de la Excepción del presente proceso.

Que, tal como lo menciona el Decreto Nº 3537/2020 por medio del cual; exhorta a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID - 19), es para la institución la necesidad con carácter urgente de la provisión de los servicios de limpieza.

Dicha contratación es de **carácter urgente impostergable**, tal como lo estable **el Decreto Nº 2929/2019 en su Artículo 77;** debido a la necesidad imperiosa de preservar la salud y las condiciones higiénicas sanitarias tanto de los funcionarios como del público en general que acuden día a día la institución, como refiere el artículo supra mencionado*"...la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos,* por ello es criterio de esta convocante que siendo el Poder Legislativo uno de los integrantes de los Poderes del Estado se encuentra así mismo obligado a velar por la salud e integridad de los compatriotas, sobre todo en un momento tan crítico como el de la Pandemia del COVID – 19, debido a lo mencionado es urgente la necesidad de mantener en buenas condiciones de limpieza la institución, justificando de esta forma plenamente lo mencionado en dicho artículo.

Que, el obrar de la Convocante se basa en los principios mencionados en el Artículo 4 de la Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas", a fin de la aplicación de los procedimientos de excepción y la transparencia de los llamados, buscando de esta forma asegurar la mayor concurrencia posible de oferentes, que cada una de las especificaciones permitan la contratación de servicios de excelente calidad, lo cual es necesario para asegurar la eficiencia de lo que será contratado, siguiendo siempre las directrices emanadas sobre elaboración de especificaciones técnicas impartidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como por la experiencia, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de la Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta institución.

Por todo lo supra mencionado y expuesto con las respectivas justificaciones, se considera necesario realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para el "Servicio de Limpieza Integral", tal como se encuentra previsto en lo mencionado en el Artículo 33 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

Abg. Amalia Britez Aponte
Directora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores